CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos: el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 1963 del 15 de noviembre de 2023, con acta de posesión No. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de Junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S.** con NIT **901320735-6**, sociedad comercial constituida por escritura pública N° 0001685 del 10 de diciembre de 2001 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de enero de 2002, bajo el número 00809458 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A, posteriormente mediante acta N° 67 del 31 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de abril de 2018, con el N° 02332107 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LUCKY GLOBAL ELEVATORS S.A.S a OTIS COLOMBIA S.A.S, de igual forma mediante acta N° 67 del 31 de marzo de 2018 de asamblea de accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 24 de abril de 2018, con el N° 02333334 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OTIS COLOMIA S.A.S a OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S, empresa representada Legalmente por **CARLOS EDUARDO HILLON CAMARGO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Segunda. Que mediante comunicación radicada por el aplicativo AZ DIGITAL del 27 de marzo de 2025, la Coordinadora del Centro Nacional de las Artes, **XIOMARA VALENTINA SUESCÚN GARAY,** solicita adelantar el proceso de selección para la celebración del contrato.

Tercera. Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 dispone que se podrá contratar de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial de los derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Cuarta. Dentro del Centro Nacional de las Artes, con el fin de garantizar la limpieza de los escenarios, salas, camerinos, tapetes, cortinas y mobiliario del complejo artístico, es necesario contar con el adecuado funcionamiento de las máquinas aspiradoras marca HYLA, herramientas con que cuenta el personal de limpieza para realizar el aseo

respectivo de los espacios y elementos mencionados, para lo cual es necesario realizar como mínimo 1 mantenimiento anual a las máquinas aspiradoras del Centro Nacional de las Artes, teniendo en cuenta que: a) El costo de las máquinas aspiradoras marca Hyla son altos por su alta calidad y servicios que presta, razón por la cual se deben mantener en óptimas condiciones. b) El Teatro Colón adquirió 5 máquinas hace 10 años y por su uso diario durante jornadas largas, por las actividades que se llevan a cabo en el Centro Nacional de las Artes y el desgaste natural de las máquinas se hace necesario que se realice este número de mantenimientos al año, con el fin de no causar daños a las aspiradoras y que las reparaciones resulten costosas.

Quinta. Dicho mantenimiento preventivo y correctivo, deberá ser prestado por la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA SAS, quien, como proveedor exclusivo, es el único proveedor que puede ofrecer mantenimiento preventivo y correctivo para las aspiradoras marca HYLA, lo cual le garantiza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el buen funcionamiento de aspiradoras.

Sexta. Que es entonces concluyente que, de conformidad con el análisis del sector realizado, el objeto a desarrollar, las obligaciones del contrato que se requieren ejecutar para satisfacer las necesidades del Ministerio, las especificaciones técnicas del servicio a contratar, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es CONTRATACIÓN DIRECTA, único proveedor.

Séptima: Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS ASPIRADORAS HYLA USADAS EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES"***.**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **MINISTERIO** a:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes**:**

1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables

y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

5) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6) Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
7) En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
8) Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
9) En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato.
10) Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información (DI-OPL-002) publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad.
11) En caso de aplicar, Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL - LEY HABEAS DATA (M-GAC-001) publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION).
12) En caso de aplicar, en cualquier momento, ante solicitud escrita del SUPERVISOR o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el SUPERVISOR, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato a requerimiento del SUPERVISOR el CONTRATISTA deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al SUPERVISOR.
13) Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
14) En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
15) Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

1) Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato y con las especificaciones técnicas.
2) Establecer un cronograma de trabajo coordinado entre el equipo administrativo del Centro Nacional de las Artes y el contratista, para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas aspiradoras
3) Garantizar y responder por el adecuado tratamiento, manejo y transporte de las máquinas en caso de requerirse su salida del Centro Nacional de las Artes.
4) Remitir cotización de las partes o repuestos específicos requeridos para la reparación de las máquinas, para que los mismos sean autorizados por el supervisor del contrato o por quien este determine para su aprobación.
5) Facturar los repuestos autorizados e instalados en el mismo periodo del mantenimiento realizado.
6) Cumplir con los protocolos de ingreso y salida de elementos del Cetro Nacional de las Artes y Teatro Colón, en caso de requerirse el traslado de las máquinas.
7) Entregar repuestos nuevos, no remanufacturados y originales, y hacer cambio de los mismos cuando estos resulten defectuosos, sin costo adicional para la Entidad.
8) Entregar previo al trámite de pago por los mantenimientos realizados, un informe detallado donde se pueda verificar cada uno de los mantenimientos realizados a cada máquina, así como entregar las matrices de control de las mismas y si es del caso, realizar todas las recomendaciones necesarias y que deba tener en cuenta el Teatro Colón para la planeación de futuros mantenimientos.
9) Atender y enviar al técnico, dentro de las 48 horas siguientes al llamado de urgencia en caso de que alguna máquina aspiradora presente fallas de funcionamiento.
10) Informar al supervisor del contrato o persona encargada por éste, acerca de hechos o circunstancias que este deba conocer en relación con el estado del equipo objeto de los mantenimientos.
11) Cumplir con todas las obligaciones legales de seguridad industrial y seguridad social de todo el personal que ingrese al Teatro Colón a realizar las labores de mantenimiento.
12) Identificar todo el personal que ingrese al teatro Colón para realizar las labores de mantenimiento antes, durante y después de cada mantenimiento.
13) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada, dentro del término pactado.
3. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de hasta ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.248.000).*** Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

A continuación, se detalla el mismo:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

MAQUINA	PRODUCTO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR BASE	IVA	VALOR TOTAL
GST placa 114071	Mantenimientos preventivos	1	$ 230.000	$ 193.277	$ 36.723	$ 230.000
	REJILLA SALIDA DE AIRE	1	$ 129.000	$ 108.403	$ 20.597	$ 129.000
	CARCAZA INFERIOR HIDROFILTRO	1	$ 250.000	$ 210.084	$ 39.916	$ 250.000
Gst placa 40070	Mantenimientos preventivos	1	$ 230.000	$ 193.277	$ 36.723	$ 230.000
	CARCAZA INFERIOR HIDROFILTRO	1	$ 250.000	$ 210.084	$ 39.916	$ 250.000
	REJILLA SALIDA DE AIRE	1	$ 129.000	$ 108.403	$ 20.597	$ 129.000
GST PLACA 69101810	Mantenimientos preventivos	1	$ 230.000	$ 193.277	$ 36.723	$ 230.000
GST PLACA 140074	Mantenimientos preventivos	1	$ 230.000	$ 193.277	$ 36.723	$ 230.000
	RUEDA DE CARRO DESLIZADOR	1	$ 70.000	$ 58.824	$ 11.176	$ 70.000
	MANIJA COMPETA HIDROFILTRO	1	$ 205.000	$ 172.269	$ 32.731	$ 205.000
GST PLACA 140072	Mantenimientos preventivos	1	$ 230.000	$ 193.277	$ 36.723	$ 230.000
	NEOPRENO	1	$ 184.000	$ 154.622	$ 29.378	$ 184.000
	ARREGLO MANGUERA NORMAL	3	$ 27.000	$ 68.067	$ 12.933	$ 81.000
	MANGUERA ELECTRICA GST	1	$ 325.000	$ 273.109	$ 51.891	$ 325.000
	CLIP PORTACABLE	1	$ 14.000	$ 11.765	$ 2.235	$ 14.000
	ARREGLO MANGUERA ELECTRICA	1	$ 27.000	$ 22.689	$ 4.311	$ 27.000
	BOLSA DE REPUESTOS	1	$ 1.434.000	$ 1.205.042	$ 228.958	$ 1.434.000
				SUBTOTAL		$ 3.569.748
				IVA		$ 678.252
				TOTAL		$ 4.248.000

Nota: Dentro del ítem DE MATENIMIENTO PREVENTIVOS está contemplado la mano de obra tanto para los mantenimientos preventivos como correctivos y para el ítem 2 se contempla el costo de cada repuesto que se requiera cambiar para el correcto funcionamiento.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por **EL MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

El valor del contrato será cancelado en pagos parciales, correspondiente a los servicios de mantenimientos efectivamente prestados, más el valor de los repuestos autorizados y utilizados que serán descontados de la bolsa de repuestos

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de cambio de repuestos, el pago se hará una vez se haya suministrado, instalado y puesto en funcionamiento y quedará facturado en el mismo período del mantenimiento realizado.
Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará: a) la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura si a ello hubiere lugar y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL; b) Para efectos de los pagos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. **89825 del 31 de enero de 2025**.

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo del contrato será a partir de a fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, hasta el 30 de octubre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

NOVENA. GARANTÍAS: Constituir a favor del MINISTERIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La póliza deberá contar con los siguientes amparos: **1. Amparo del cumplimiento general del contrato**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. Calidad del Servicio:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia al plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes, en cuantía equivalente al diez por diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de un (1) años más. **4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia del plazo de duración del contrato y tres (3) años más. **5. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la entidad como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, en cuantía equivalente a 200 SMMLV para cada uno de los amparos:
El contratista deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACION DE LA ACEPTACION DE OFERTA, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato., de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MINISTERIO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del MINISTERIO y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y el MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la póliza por parte de la entidad.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MINISTERIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 1529 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. - Finalizada la ejecución, la liquidación se realiza de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que EL MINISTERIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

DÉCINA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por la **COORDINADORA CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES**, o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato. El supervisor (a) ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá, además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y las siguientes: **a).** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **b).** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, y publicarlo en el AZ DIGITAL. **c).** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el CONTRATISTA presente al MINISTERIO. **d).** Levantar y firmar las actas respectivas. **e).** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. **f).** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prorroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **g).** Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **h).** Verificar como requisito para el pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i).** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato se contemple y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación

escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al grupo de Contratos y Convenios y al grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL. El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. - El CONTRATISTA se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de

incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al MINISTERIO o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género, la orientación sexual y la identidad de género.

VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO. EL ARRENDADOR se compromete a conocer y aplicar íntegramente las políticas y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Entidad, conforme a su definición formal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Vanessa Gil Gomez- Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Erika Yasmin Madrid Herrera. Abogada Grupo de Contratos y Convenios.